RESOLUCION de la Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza por la que se hace pública la sanción que se cita.

La Administración de Rentas Públicas de esta provincia, como consecuencia de fallo dictado por el Jurado Especial de Valoración de Impuestos sobre el Gasto en fecha 6 de junio de 1960, ha practicado la siguiente liquidación:

Impuestos sobre el Gasto.—Concepto Calzados. — Períodos tercero y cuarto trimestres de 1958.

Contribuyente: Alvaro Rómero Asensio.—Domicilio: Zaragoza, Torres Quevedo, número 4, primero.—Base fijada por el Jurado: 30.000 pesetas. — Impuesto 5 por 100: 1.500 pesetas. Multa del 50 por 100 de la cuota: 750 pesetas.—Suma: 2.250 pesetas.—A deducir: Liquidado a cuenta en expediente Inspección 958/1960: 1.800 pesetas.—Total a ingresar por el interesado: 450 pesetas.

Por resultar desconocido en su hasta ahora habitua! rest-dencia, se le notifica por medio del presente edicto que debe verificar el ingreso de la cantidad que le corresponde en arcas del Tesor en el plazo de quince dias, ya que, en caso contrario,

le será exigida por la via ejecutiva de apremio Contra la presente liquidación podrá interponer recurso de reposición ante esta Administración de Rentas Públicas en el plazo de ocho días, y ante el Tribunal Económico-Administrativo,

en el de quince, ambos hábiles.

Al propio tiempo se le advierte que caso de prestar su con-formidad a la anterior liquidación en el plazo de cinco días, a partir del aguiente a la publicación del presente edicto, re-nunciando a interponer todo recurso, incluso el contenciosoadministrativo, le será condonado automáticamente el 50 por 100 de la multa impuesta.

Zaragoza, 21 de septiembre de 1960. — El Administrador de Rentas Públicas.—V. B.: el Delegado de Hacienda.—1.141.

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace publica la sanción que se cita.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pontevedra, y en sesión del día B de abril de 1980, al conocer del expe-diente número 16 de 1959 acordó el alguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28 primera

y segunda.

'2° Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad. La atenuante tercera del

articulo 14 de la mencionada Ley:

3.º Declarar responsables de la expresada infracción en con-cepto de autores a Ignacio Mosquera Meiriño y Frutos Avroyo Calabozo,

4. Împoneries la multa siguiente: A don Ignacio Mosquera Meiriño, 2.114 pesetas A don Frutos Arroyo Calabozo, 1.460 pesetas. Total importe de la multa, tres mil quinientas setenta y

cuatro pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a dos años para Ignacio y un año para Frutos.

6.º Declarar el comiso de la mercancia aprehendida.

7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los apre-

hensores

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el cisamente en electivo en esta Delegación de nacienda, en el plazo de quince-días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días a partir del de publicación de esta notificación, significandoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Ignacio Mosquera Meiriño cuyo último domicilio conocido era en Franquelran-Ribadavia.

Orense, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad y con arregio a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, neberé hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaria del mismo una relación

descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevara cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince dias hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento, de la pena subsidiária de privación de libertad, a razón de un cia por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 30 de agosto de 1960.—El Secretario.—Visto bue-no, el Delegado-Presidente.—4.139.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se clasifican con carácter provisional las plazas pertenecientes a los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales de la provincia de Gerona.

La Orden ministerial de 21 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estados de 9 de febrero) dispone que por esta Dirección ciaj del Estados de 9 de febrero) dispone que por esta Dirección General de Sanidad se lleve a caho una revisión de las clasificaciones de plazas pertenecientes a los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales, así como de las plazas de Médicos, en cuanto se reflere al ejercicio libre de la profesión en Municipios hasta de seis mil habitantes o agrupaciones de Municipios que constituyen partido médico de igual censo en total.

En ella se daban las normas para la constitución de las Comisiones provinciales que han de elevar las propuestas pertinentes

Estudiada por esta Dirección General la correspondiente a

Estudiada por esta Dirección General la correspondiente a la provincia de Gerona, es aceptada, si hien se han fijado las plantillas de Médicos y Practicantes que deben tener las Casas de Socorro, con relación a los servicios que desarrollan, al no haberio efectuado la Comisión.

Se procede a la publicación en el eBoletín Oficial del Estados del proyecto correspondiente para que los Ayuntamientos y personal santiario que se consideren interesados puedan formular aus reclamaciones ante está Dirección General, un el plazo de dos neses, a partir de sú publicación, con arregio a los preceptos de los números 3 y 4 de la Orden ministerial citada, no admitiéndose ninguna reclamación fuera del plazo señalado, que será computado por la fecha del sello de entrada de la instancia correspondiente en el Registro General de esta Dirección.

Lo que ge hace público para general conocimiento a afectos

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 15 de septiembre de 1960.—El Director general Jesús Garcia Orcoyen.

Provincia de Gerona

1.º Propuesta de clasificación para las plazas del Cuerpo de Médicos tituláres:

Los partidos médicos que se relacionan quedan agrupados y clasificados en la forma que se indican:

Agullana, La Bajol-Darnius, con una titular de cuarta cate-

· Anglés, con una titular de tercera categoría.

Banclas-Pontcuberta-Camos-Porqueras, con dos titulares de

Bascaras-Vilademuls, con una titular de tercera categoria. Bordils-Juya-Maoremana-San Martivell, con una titular de tercera categoria.

Caldas de Malavella-San Andrés Salou, con una titular de

tercera categoria.

Campdevanol-Gombreny, con una titular de tercera cate-,

Campmany-Cantallops, con una titular de quinta categoria. Corsa-Casavells-Castell de Ampurda-Monells, con una tituar de cuarta categoria.

Crullles-San Sadurny, con una titular de cuarta categoria. Espollá-Rabos de Ampurdá, con una titular de cuarta categoria.

Figueras-Affar-Vilatenim, con dos titulares de primera categoría.

Flassá-San Juan de Mollet-La Pera, con una titular de cuarta categoria.